

Infracciones L.O. 4/2000, sanciones y tratamiento tras las modificaciones de la L.O. 8/2000 y de la L.O. 14/2003.**INFRACCIONES LEVES**

Artículo	Infracción	Sanción	Procedimiento
52 a)	La <u>omisión o el retraso en la comunicación</u> a las autoridades españolas de los cambios de nacionalidad, de estado civil o de domicilio, así como de otras circunstancias determinantes de su situación laboral cuando les sean exigibles por la normativa aplicable.	Multa hasta 300 €	SIMPLIFICADO
52 b)	<u>El retraso, hasta tres meses, en la solicitud de renovación de las autorizaciones</u> una vez hayan caducado.	Multa hasta 300 €	SIMPLIFICADO
52 c)	<u>Encontrarse trabajando en España sin haber solicitado autorización administrativa</u> para trabajar por cuenta propia, cuando se cuente con autorización de residencia temporal.	Multa hasta 300 €	SIMPLIFICADO Inicia la I.T. y S.S.

INFRACCIONES GRAVES

Artículo	Infracción	Sanción	Procedimiento
53 a)	<u>Encontrarse irregularmente</u> en territorio español, por no haber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada más de tres meses la mencionada autorización, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de la misma en el plazo previsto reglamentariamente.	Multa de 301 a 6000 € o EXPULSIÓN	PREFERENTE DETENCIÓN Ingreso en C.I.E.
53 b)	<u>Encontrarse trabajando en España sin haber obtenido autorización de trabajo o autorización administrativa previa para trabajar, cuando no cuente con autorización de residencia válida.</u>	Multa de 301 a 6000 € o EXPULSIÓN	ORDINARIO Inicia la I.T. y S.S. NO DETENCIÓN
53 c)	Incurrir en <u>ocultación dolosa o falsedad grave</u> en el cumplimiento de la obligación de poner en conocimiento del Ministerio del Interior los <u>cambios que afecten a nacionalidad, estado civil o domicilio.</u>	Multa de 301 a 6000 € o EXPULSIÓN	ORDINARIO NO DETENCIÓN
53 d)	El incumplimiento de las medidas impuestas por razón de seguridad pública de presentación periódica o de alejamiento de fronteras o núcleos de población concretados singularmente, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.	Multa de 301 a 6000 € o EXPULSIÓN	PREFERENTE DETENCIÓN Ingreso en C.I.E.
53 e)	La <u>comisión de una tercera infracción leve</u> , siempre que en un <u>plazo de un año anterior</u> hubiera sido sancionado por dos faltas leves de la misma naturaleza.	Multa de 301 a 6000 €	ORDINARIO NO DETENCIÓN
53 f)	La <u>participación</u> por el extranjero en la realización <u>de actividades contrarias al orden público previstas como graves en la Ley Orgánica 1/1992</u>	Multa de 301 a 6000 € o EXPULSIÓN	PREFERENTE DETENCIÓN Ingreso en C.I.E.
53 g)	Las <u>salidas del territorio español por puestos no habilitados</u> , sin exhibir la documentación prevista o contraviniendo las prohibiciones legalmente impuestas.	Multa de 301 a 6000 €	ORDINARIO NO DETENCIÓN
53 h)	<u>No haber solicitado la tarjeta de identidad de extranjero, cuando hubiera llegado a España con un visado o autorización para permanecer en el territorio nacional por más de seis meses</u> (art. 4.2).	Multa de 301 a 6000 €	ORDINARIO NO DETENCIÓN

INFRACCIONES MUY GRAVES

Artículo	Infracción	Sanción	Procedimiento
54.1 a)	Participar en actividades contrarias a la seguridad exterior del Estado o que pueden perjudicar las relaciones de España con otros países, o estar implicados en actividades contrarias al orden público previstas como muy graves en la Ley Orgánica 1/1992.	Multa de 6001 a 60000 € o EXPULSIÓN	PREFERENTE <u>DETENCIÓN</u> Ingreso en C.I.E.
54.1 b)	Inducir, promover, favorecer o facilitar con ánimo de lucro, individualmente o formando parte de una organización, la inmigración clandestina de personas en tránsito o con destino al territorio español o su permanencia en el mismo, siempre que el hecho no constituya delito.	Multa de 6001 a 60000 € o EXPULSIÓN	PREFERENTE <u>DETENCIÓN</u> Ingreso en C.I.E.
54.1 c)	La realización de conductas de discriminación por motivos raciales, étnicos, nacionales o religiosos, en los términos previstos en el artículo 23 de la presente Ley, siempre que el hecho no constituya delito.	Multa de 6001 a 60000 € o EXPULSIÓN	ORDINARIO
54.1 d)	La contratación de trabajadores extranjeros sin haber obtenido con carácter previo el correspondiente autorización de trabajo, incurriéndose en una infracción por cada uno de los trabajadores extranjeros ocupados.	Multa de 6001 a 60000 € o EXPULSIÓN	ORDINARIO Inicia la I.T. y S.S.
54.1 e)	La comisión de una tercera infracción grave siempre que en un plazo de un año anterior hubiera sido sancionado por dos faltas graves de la misma naturaleza.	Multa de 6001 a 60000 € o EXPULSIÓN	ORDINARIO
54.2 a)	El incumplimiento de las obligaciones previstas para los transportistas en el artículo 66, apartados 1 y 2.	Multa de 6001 a 60000 €	ORDINARIO
54.2 b)	El transporte de extranjeros por vía aérea, marítima o terrestre, hasta el territorio español, por los sujetos responsables del transporte, sin que hubieran comprobado la validez y vigencia, tanto de los pasaportes, títulos de viaje o documentos de identidad pertinentes, como, en su caso, del correspondiente visado, de los que habrán de ser titulares los citados extranjeros.	Multa de 3000 a 6000 € por viajero o 500.000 €	ORDINARIO
54.2 c)	El incumplimiento de la obligación que tienen los transportistas de hacerse cargo sin pérdida de tiempo del extranjero o transportado que, por deficiencias en la documentación antes citada, no haya sido autorizado a entrar en España, así como del extranjero transportado en tránsito que no haya sido trasladado a su país de destino o que hubiera sido devuelto por las autoridades de éste, al no autorizarle la entrada.	Multa de 6001 a 60000 €	ORDINARIO

OTRO MOTIVO DE EXPULSIÓN

Artículo	Infracción	Sanción	Procedimiento
57.2	Que el extranjero haya sido condenado dentro o fuera de España, por una conducta dolosa que constituya en nuestro país delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año salvo que los antecedentes penales hubieran sido cancelados.	EXPULSIÓN	ORDINARIO
89 y 108 C.P.	Sustitución de la pena privativa de libertad inferior a seis años por la expulsión, o las superiores en el caso de que se acceda al tercer grado penitenciario o una vez que se entiendan cumplidas las tres cuartas partes de la condena	EXPULSIÓN JUDICIAL	PENAL Sentencia

SUPUESTOS DE DETENCIÓN EN LA LEY DE EXTRANJERÍA

Por la comisión de cualquier infracción a la Ley de extranjería no se puede detener, solamente se podrá en aquéllos casos en los que se pueda solicitar su internamiento, y según el art. 153.2 de R.D. 2393/2004 (Reglamento de la L.O. 4/2000), éste se podrá acordar cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:

- Que haya sido detenido por encontrarse incurso en alguno de los supuestos de expulsión de los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 54, así como los párrafos a, d y f del artículo 53 de la Ley Orgánica 4/2000.
- Que se haya dictado resolución de retorno y cuando este no pueda ejecutarse dentro del plazo de 72 horas, se solicitará a la autoridad judicial la prórroga de la detención..
- Cuando se haya dictado acuerdo de devolución de conformidad con lo establecido en este reglamento.
- Que se haya dictado resolución de expulsión y el extranjero no abandone el territorio nacional en el plazo que se le haya concedido para ello.